



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE
(LAS PALMAS)
SEG.

1

DON FRANCISCO JAVIER LÓPEZ MARTÍNEZ, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE, PROVINCIA DE LAS PALMAS,

CERTIFICO:

Que por Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 20 de junio de 2011, en sesión Extraordinaria, siendo Secretaria D^a Asenet Padrón Niz, se adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

"PUNTO SEGUNDO.-

PUESTA EN CONOCIMIENTO DE LA CORPORACION DE LA CONSTITUCION DE GRUPOS POLITICOS MUNICIPALES

Por la Sra. Secretaria se da lectura a los escritos presentados en el Registro General del Ayuntamiento, en el que por parte de las distintas formaciones políticas presentes en el Ayuntamiento. De tal manera que conforman grupo municipal, el Partido Popular, PP; Coalición Canaria, CC, y el Partido Socialista Obrero Español, PSOE; en los que además se determinan quién será el portavoz de tales grupos municipales y los concejales que lo conforman.

En cuanto al escrito presentado por el PIL y por AC-25 de mayo, señala la Secretaria que al no existir un Reglamento Orgánico, a tenor de lo establecido por la Ley 14/1990, al no haber obtenido dichas formaciones un número de tres concejales no conforman grupo municipal; y por tanto, los concejales del PIL, los concejales de AC-25m y el concejal del PNL, quedan integrados en el Grupo Mixto.

Tras lo anterior, los señores concejales se dan por enterados."

Y para que así conste, a los efectos oportunos, de orden y con el Vº Bº del Sr. Alcalde, se expide la presente, en Arrecife a veinticinco de septiembre de dos mil doce.

Vº Bº.
EL ALCALDE.





2

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO
D. J. PERDOMO QUINTANA
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO
PP, ANL, A.C.

Asunto: Informe jurídico sobre la actual dedicación parcial como asistente del Grupo Mixto de la Sra. Emilia Perdomo Quintana.

A la vista del escrito de los Sres. Concejales de la Corporación (D. Cándido Reguera Díaz; D^o. Nayra Callero Guadalupe; D. Remigio Joel Delgado Cáceres; D^o. Cristina María Marrero Morín; D. Vicente Jesús Dorta Borges; D. David Rodríguez Pérez; D. María Ángela Hernández Cabrera; D^o. María del Carmen Sáez Vidal; D^o. Blanca María Blancas Suárez; D. Domingo García González; D. Juan Jesús González Docal y D. Pedro Manuel de Armas Sanginés), donde solicitan un "Informe jurídico sobre la actual dedicación parcial como asistente del Grupo Mixto de la Sra. Emilia Perdomo Quintana", emito el siguiente

INFORME

INTRODUCCIÓN:

A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan

La legislación aplicable al caso es la siguiente:

- El artículo 73.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- El artículo 73 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de reforma de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (LRJAPC),
- El Capítulo II del Título I del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales (ROF)

En relación a la **dedicación parcial**, me remito al informe emitido por quien suscribe a petición del Sr. Alcalde sobre el procedimiento para el nombramiento de los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva o en régimen de dedicación parcial, con registro de salida 2012-009322, y puesto de manifiesto en el Pleno de fecha 10 de septiembre de 2012.

ANTECEDENTES DE HECHOS:

- En la documentación obrante en Secretaría existen tres escritos en los que se constituyeron los grupos municipales del Partido Popular, de Coalición Canaria y del Partido Socialista Español.
- Igualmente existen dos escritos:
 - Uno del Partido de Independientes de Lanzarote donde nombran portavoz.

3

➤ El día 20 de junio de 2011 en sesión Plenaria Extraordinaria se puso en conocimiento de la Corporación de la Constitución de Grupos Políticos Municipales, con el siguiente tenor literal:

<<PUNTO SEGUNDO.-

PUESTA EN CONOCIMIENTO DE LA CORPORACION DE LA CONSTITUCION DE GRUPOS POLITICOS MUNICIPALES

Por la Sra. Secretaria se da lectura a los escritos presentados en el Registro General del Ayuntamiento, en el que por parte de las distintas formaciones políticas presentes en el Ayuntamiento. De tal manera que conforman grupo municipal, el Partido Popular, PP; Coalición Canaria, CC, y el Partido Socialista Obrero Español, PSOE; en los que además se determinan quién será el portavoz de tales grupos municipales y los concejales que lo conforman.

En cuanto al escrito presentado por el PIL y por AC-25 de mayo, señala la Secretaria que al no existir un Reglamento Orgánico, a tenor de lo establecido por la Ley 14/1990, al no haber obtenido dichas formaciones un número de tres concejales no conforman grupo municipal; y por tanto, los concejales del PIL, los concejales de AC-25m y el concejal del PNL, quedan integrados en el Grupo Mixto.

Tras lo anterior, los señores concejales se dan por enterados.>>

➤ El día 20 de junio de 2011 en sesión Plenaria Extraordinaria se acordó las retribuciones mensuales brutas de los miembros del Ayuntamiento que desempeñen las funciones en régimen de dedicación exclusiva y parcial, sin que en el acuerdo se establezcan los cargos a desempeñar ni la dedicación mínima en el régimen de dedicación parcial, excepto la del Sr. Alcalde y la del Primer Teniente Acalde.

➤ El día 20 de junio de 2011 se dicta el Decreto de Alcaldía SEG 61/2011 en el que se resuelve que la Concejala Doña Emilia Perdomo Quintana desempeñe su cargo en régimen de dedicación parcial sin que se relacione con ningún cargo.

➤ El día 12 de marzo de 2012 se dicta el Decreto de Alcaldía SEG 38/2012 en el que se resuelve mantener la dedicación parcial que venía ejerciendo a Doña Emilia Perdomo Quintana.

➤ El día 6 de junio de 2012 se dicta el Decreto de Alcaldía SEG 90/2012 en el que se designa a Doña Emilia Perdomo Quintana el cargo de asistente al Grupo Mixto.

➤ El día 23 de agosto de 2012, habiendo puesto de manifiesto por quien suscribe al Sr. Alcalde las irregularidades de todos los nombramientos desde el principio de la legislatura, excepto la del Primer Teniente de Alcalde, se emite informe por quien suscribe a petición del Sr. Alcalde sobre el procedimiento para el nombramiento de los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva o en régimen de dedicación parcial, con registro de salida 2012-009322, con el fin de subsanar las irregularidades anteriormente indicadas.

➤ El día 10 de septiembre de 2012, en sesión Plenaria se subsanó las irregularidades, estableciendo la relación de cargos, fijando las retribuciones que les correspondan y el tipo de dedicación exclusiva o parcial, en concreto, para esta última se estableció el régimen de la dedicación mínima



AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE
(LAS PALMAS)
SEG.

4

necesaria para la percepción de la retribución y las funciones a desarrollar. En este Acuerdo se incluyen los siguientes documentos:

- El Informe del Secretario Accidental anteriormente indicado.
 - La propuesta de Alcaldía
 - El informe de la Sra. Interventora accidental que, entre otros, hace una salvedad en relación a los cargos denominado "un representante del grupo Popular" y "un representante del grupo Mixto", en concreto, que no aprecia que se den los requisitos para la dedicación parcial.
- El día 11 de septiembre de 2012 se han presentado por tres concejales (los dos de Alternativa Ciudadana y uno del Partido Independiente de Lanzarote) una solicitud con número de registro: 48091/12 en el que solicitan al Sr. Alcalde que revoque el decreto por el que se designaba a Doña Emilia Perdomo Quintana asistente del grupo mixto.
- El día 24 de septiembre de 2012, se dicta el Decreto de Alcaldía ref.: SEG 124/2012, en el que se resuelve la determinación de los concejales que han de realizar sus cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial, en base al acuerdo del Pleno de fecha 10 de septiembre de 2012. En relación a este informe destacar que revoca la dedicación parcial y las funciones asignadas en el Decreto de Alcaldía 90/2012 a Doña Emilia Perdomo Quintana.

CONSIDERACIONES PREVIAS:

1.- La Existencia del grupo Mixto.

Visto que el Grupo Mixto no presentó su comunicación de constitución, se plantea la duda de si existe o no el grupo Mixto.

Existen dos opciones:

Primera.- Teniendo en cuenta el artículo 73 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (básico), que establece que los grupos político: "...que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos", llegaríamos a la conclusión de que el grupo mixto no existe, ya que no se constituyó dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución de la Corporación; aunque del tenor literal del artículo se refiere a quien no se integre en el grupo político que constituya la "formación electoral" por la que fueron elegidos.

Segunda.- existen una serie de motivos que justificaría que existe el grupo Mixto:

- a) El origen del artículo 73.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se remonta al acuerdo sobre un código de conducta política en relación con el transfuguismo en las corporaciones locales, que se firmó por la práctica totalidad de los partidos políticos.

5



AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE
(LAS PALMAS)
SEG.

- b) El artículo 73 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de reforma de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (LRJAPC), establece: "... Los que no queden integrados en un grupo municipal constituirán el grupo mixto. ..."
- c) Cuando presentaron el Partido de Independientes de Lanzarote y Alternativa Ciudadana sus escritos referentes a la constitución de sus grupos, no consta documentación en esta Secretaría de que la administración les informara que para constituir grupo municipal hace falta como mínimo tres concejales dentro del plazo establecido, según establece el artículo 73 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de reforma de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.
- d) En el acuerdo plenario de fecha 20 de junio de 2011 se pone en conocimiento de la Corporación los grupos que se han constituido, haciendo referencia a la existencia del grupo Mixto.
- e) Existen Escritos, Decretos y Acuerdos plenarios que hacen referencia a la existencia del grupo Mixto, poniendo este hecho de manifiesto, que la Administración y el resto de concejales han permitido y consentido la existencia del grupo.
- f) El Profesor Ángel Ballesteros Fernández establece: "Todos los concejales que no opten por la formación de un grupo político -lo que puede ser por no alcanzar los afines el número mínimo exigido por la ley autonómica o por el Reglamento Orgánico-, pasan, automáticamente, a forma parte del grupo mixto, según señala el art. 25.1 del Reglamento del Congreso, norma que claramente ha inspirado la regulación de los grupos políticos por el ROF."

El que suscribe entiende que existe el grupo mixto por los motivos expuestos en la segunda opción, salvo superior criterio.

2.- Consideraciones sobre el nombramiento de las figuras creadas en el Pleno de 10 de septiembre de 2012 "El Representante del grupo Popular" y "El representante del grupo Mixto"

Antes de entrar a valorar este punto, es importante hacer una referencia a la salvedad que establece el informe de la Sra. Interventora accidental en relación a los "representantes del grupo Popular y del grupo Mixto", que aparece en el acuerdo plenario de fecha 10 de septiembre de 2012, que el que suscribe comparte:

<<7.- En cuanto a los cargos denominados "un representante del grupo Popular" y "un representante del grupo Mixto", esta Intervención no puede apreciar que se den los requisitos para la dedicación parcial. El artículo 75.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local exige que "realicen responsabilidades que así lo requieran", sin que las enumeradas en la propuesta objeto de informe vayan más allá de las propias de la condición de concejal de la oposición.>>

La legislación y jurisprudencia a tener en cuenta en este punto es la siguiente:

- 1.- El artículo 13.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y

AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE
(LAS PALMAS)
SEG.

2.- El artículo 73 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de reforma de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (LRJAPC), que establece: "...La constitución de los grupos municipales se comunicará mediante escrito dirigido al Alcalde dentro de los cinco días siguientes a la constitución de la Corporación. En dicho escrito, que irá firmado por todos los concejales que constituyan el grupo, deberá constar la denominación de este, los nombres de todos sus miembros, de su portavoz y de los concejales que en su ausencia puedan sustituirle..."

3.- El artículo 24 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales (ROF), que establece:
"1. Los grupos políticos se constituirán mediante escrito dirigido al Presidente y suscrito por todos sus integrantes, que se presentará en la Secretaría general de la Corporación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución de la Corporación.
2. En el mismo escrito de constitución se hará constar la designación de Portavoz del grupo, pudiendo designarse también suplentes."

4.- El artículo 29 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales (ROF), que establece:
"Corresponde a los grupos políticos designar, mediante escrito de su Portavoz dirigido al Presidente y en los términos previstos en cada caso en el presente reglamento, a aquellos de sus componentes que hayan de representarlos en todos los órganos colegiados integrados por miembros de la Corporación pertenecientes a los diversos grupos."

5.- El grupo municipal es un elemento organizativo de la estructura de los órganos del gobierno del Municipio por constituir "el cauce o medio esencial para que los representantes populares que forman las respectivas Corporaciones participen en la actividad decisoria de éstas" (STS de 8-2-94)

Teniendo en cuenta los puntos anteriores, la competencia de la determinación de los miembros de la Corporación que hayan de realizar sus cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial es del Alcalde, aunque para el caso del Portavoz de los grupos políticos es de los concejales que constituyan el grupo, debiendo firmar todos, y para el caso de nombramientos de representantes de los grupos políticos en los órganos colegiados debe ser el portavoz.

A todo esto tenemos que añadir que en el acuerdo de la "comisión informativa de Régimen Interior, Personal y Nuevas Tecnologías", en sesión celebrada el día 4 de septiembre de 2012, aunque no aparece reflejado en el "acuerdo" pero sí en las intervenciones, el Sr. Alcalde, a preguntas de la Sra. Concejala de Alternativa Ciudadana, contesta que: "los portavoces y el representante de los grupos son elegidos por los miembros del grupo".

Igualmente en el Acuerdo del Pleno de fecha 10 de septiembre de 2012, aunque no aparece reflejado en el "acuerdo" pero si en las intervenciones, el Sr. Alcalde dice: "El grupo mixto tendrá que hacer su petición de forma escrita, y se atenderá a ella dentro de la legalidad".

Como conclusión el que suscribe entiende que debería ser la legislación Autonómica o el Reglamento Orgánico Municipal el que regulase esta figura, pero al no contemplarse dicha figura en la legislación autonómica y al carecer de Reglamento Orgánico este municipio, entiendo, salvo superior criterio, (con la salvedad establecida por la Sra. Interventora en su informe del acuerdo plenario de fecha 10 de septiembre de 2012), que corresponde el nombramiento del "representante del grupo Popular y Mixto" a los miembros integrantes del grupo, por analogía con el nombramiento del portavoz del grupo, por ser el "representante" el que establece, a través de sus decisiones o sus normas, el funcionamiento interno del grupo, y el Sr. Alcalde en la comisión y en el Pleno.



Otro asunto que debe valorarse es qué tipo de mayoría es con la que deben tomar sus decisiones los miembros del grupo:

- En primer lugar según el artículo 73 de la Ley 14/90 de la LRJAPC y el artículo 24 del ROF deben ser todos los miembros lo que deben firmar la elección del Portavoz.
- En segundo lugar teniendo en cuenta el artículo 29 del ROF, es el Portavoz el que debe elegir a los representantes en los órganos colegiados.
- En tercer lugar, aunque en la regulación de la LRJAPC y del ROF parece desprenderse que se exige unanimidad para todos los acuerdos que adopte el grupo, hay que entender que éste, en su funcionamiento, tiene que ajustarse a las reglas del procedimiento democrático, por lo que, salvo en los supuestos en que taxativamente el ROF -o, en su caso, el Reglamento orgánico municipal- exijan unanimidad, en los demás casos la voluntad del grupo se expresa por mayoría; lo que, por otra parte, resulta de la aplicación a este órgano administrativo de las reglas de la Ley 30/92 (LRJyPAC) sobre órganos colegiados.

El que suscribe entiende que la forma más correcta sería la tercera opción, es decir, que las decisiones de los grupos se tomen por mayoría, salvo en los supuestos en que taxativamente se exija la unanimidad.

CONCLUSIONES del Informe jurídico sobre la actual dedicación parcial como asistente del Grupo Mixto de la Sra. Emilia Perdomo Quintana:

1.- Debe ser el Reglamento Orgánico Municipal la norma fundamental que regulase el funcionamiento de los Grupos Políticos, siendo éste el que debe establecer las soluciones para los problemas que puedan plantearse.

2.- Que, de conformidad con el artículo 75 de la LRBRL, el acuerdo plenario de fecha 10 de septiembre de 2012 estableció la relación de cargos, fijando las retribuciones que les corresponden y el tipo de dedicación exclusiva o parcial, en concreto, para esta última se estableció el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de la retribución y las funciones a desarrollar. En dicho acuerdo se establece que "portavoz del grupo Mixto" desempeñará su cargo en régimen de dedicación exclusiva y que "representante del grupo Mixto" desempeñará su cargo en régimen de dedicación parcial con un 50% de jornada laboral.

3.- Que corresponde el nombramiento del "representante del grupo Popular y Mixto" a los miembros integrantes del grupo, por analogía con el nombramiento del portavoz del grupo, por ser el "Grupo" el que establece, a través de sus decisiones o sus normas, el funcionamiento interno del grupo, y por la intención que parece reflejarse de las intervenciones del Sr. Alcalde en la comisión y en el Pleno de 10 de septiembre de 2012. Se debe tener en cuenta la salvedad, compartida por quien suscribe, que estableció en su informe Sra. Interventora Accidental y puesto de manifiesto en el Pleno de 10 de septiembre de 2012 sobre que "puede apreciar que se den los requisitos para la dedicación parcial en los cargos denominados "un representante del grupo Popular" y "un representante del grupo Mixto".

4.- Que deberían ser los miembros de los grupos municipales los que designen a los cargos "representante de los grupos" de los que habla el Pleno, por mayoría de sus integrantes, para ajustarse a las reglas del procedimiento democrático, salvo en los supuestos en que taxativamente se exija la unanimidad.